



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 475 - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 NOV 2020

VISTO: El Informe N° 293-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1689275 y Reg. Exp. N° 1270362, la Opinión Legal N° 321-2020/GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe N° 1274-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 289-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-vacz-monitor, la Carta N° 060-2020-GRH/SO/CONSORCIO LIRCAY, la Carta N° 029-2020-CONSORCIO A Y A, el Informe N° 029-2020-CONSORCIO A Y A y demás documentación adjunta en ochenta y seis (86) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio A Y A, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 010-2019/GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 102-2019/ORA de fecha 07 de noviembre del 2019, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. Ciro Alegria Bazán del Centro Poblado de Constancia, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”, por un monto total de S/ 3,005,146.01 (Tres millones cinco mil ciento cuarenta y seis con 01/100 Soles), incluido los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, de ser el caso costos laborales, así como cualquier otro concepto que incida sobre la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, con fecha 18 de julio del 2020 se suscribe el Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo Ejecución de Obra N° 02, de una parte, en representación de la Entidad el Ing. William Paco Chipana - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el Ing. Clayer Morales Díaz – Supervisor de Obra, y de la otra parte el Sr. Percy Joel Asto Pérez – representante legal de la empresa contratista Consorcio A Y A, asistido por el Arq. Manuel Paoli Cipriano Rojas – Residente de Obra, sustentando que con Carta Múltiple N° 123-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA del 08 de julio del 2020, se comunica la aprobación de la Ampliación Excepcional de Plazo y reconocimiento de costos para las medidas de prevención y control frente al COVID-19, por el plazo de 150 días calendario, estando programado el inicio de los trabajos de adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo para el día 08 de julio del 2020 y el reinicio de la ejecución de la obra para el día 18 de julio del 2020; sin embargo, las autoridades del Centro Poblado de Pampas Constancia restringieron el ingreso con la colocación de tranqueras, obligando a pasar cuarentena por 15 días calendario y pasar las pruebas rápidas al personal de otros lugares, siendo hechos que imposibilita cumplir con los trabajos programados en el plazo establecido. Por tanto, en virtud del Artículo 178 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se aprueba la suspensión del plazo de ejecución de obra a partir del 18 de julio del 2020 hasta que se disponga la libre transitabilidad de las vías de acceso al Centro Poblado de Pampas Constancia y se tome las pruebas para detección del COVID-19;

Que, posteriormente, con fecha 05 de octubre del 2020 se suscribe el Acta de Reinicio de Obra, de una parte en representación de la Entidad el Ing. William Paco Chipana - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el Ing. Clayer Morales Díaz – Supervisor de Obra, y de la otra parte el Sr. Percy Joel Asto Pérez – representante legal de la empresa contratista Consorcio A Y A, asistido





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 475

-2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 NOV 2020

por el Arq. Manuel Paoli Cipriano Rojas – Residente de Obra, al haberse evidenciado y superado la causal que generó la suspensión del plazo de ejecución, y que mediante Carta Múltiple N° 201-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 30 de setiembre del 2020, la Entidad notifica al Contratista que el reinicio de ejecución de obra debe ser el 05 de octubre del 2020;

Que, mediante Carta N° 029-2020-CONSORCIO A Y A, de fecha 10 de octubre del 2020, el Sr. Percy Joel Asto Pérez – representante legal de la empresa contratista Consorcio A Y A, en referencia al Informe N° 029-2020-CONSORCIO A Y A suscrito por el Arq. Manuel Paoli Cipriano Rojas – Residente de Obra, conforme al sustento que expone, solicita la aprobación de la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 02 por el tiempo de 79 días calendario, a partir del 18 de julio del 2020 al 04 de octubre del 2020;



Que, al respecto, mediante Carta N° 060-2020-GRH/SO/CONSORCIO LIRCAY de fecha 15 de octubre del 2020, el Sr. Nilton Hinostraza Camarena – Representante Común de la Consultoría de la supervisión de obra: Consorcio Lircay, previa revisión y evaluación manifiesta que, los eventos que han generado la suspensión no son atribuibles a las partes dando origen a la paralización de la obra desde el 18 de julio del 2020 hasta el 04 de octubre del 2020;



Que, por su parte, el Arq. Vicente Ángel Cipriano Zacarías – Monitor de Obra mediante Informe N° 289-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-vacz -monitor, de fecha de recepción 05 de noviembre del 2020, ratificado por el Ing. William Paco Chipana - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 1274-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 05 de noviembre del 2020, indica que según Carta Múltiple N° 123-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA se aprueba la Ampliación Excepcional de Plazo por 150 días calendario, en el que se tenía una fecha probable de reinicio de obra para el día 18 de julio del 2020; sin embargo, no se pudo iniciar por el cierre total de vías de acceso (tranqueras en los accesos), cuarentena por 15 días calendario para los que son de otros lugares y toma de pruebas por prevención del COVID-19; por lo que las partes suscriben un Acta de Suspensión de Plazo Ejecución a partir del 18 de julio del 2020 hasta que se den las condiciones favorables, todo ello en concordancia a lo establecido en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Después con solicitud de tamizaje de pruebas rápidas y moleculares de COVID-19 en la comunidad de Constancia del 07 de agosto del 2020, las autoridades conjuntamente con el personal del puesto de salud solicitan a la Red de Salud Angaraes la toma de pruebas para descarte de COVID-19, previo al reinicio de obra. Posteriormente, según reporte de pruebas pruebas rápidas y moleculares en el C.P. Constancia de fecha de colección de muestras el 17 de setiembre del 2020 y la fecha de verificación o resultados el 25 y 26 de setiembre del 2020, se superan las causales de suspensión de plazo N° 02, por lo que con Carta Múltiple N° 201-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 30 de setiembre del 2020, se notifica al Contratista para reiniciar la obra el 05 de octubre del 2020, bajo responsabilidad de tomar acciones correspondientes al caso, por ello el contratista reinicia la ejecución de obra el día 05 de octubre del 2020;



Que, conforme lo expuesto, concluye que debe emitirse acto resolutivo y adenda de modificación al Contrato N° 102-2019/ORA por suspensión del plazo de ejecución de obra N° 02, entre el periodo del 18 de julio del 2020 al 04 de octubre del 2020 por espacio de setenta y nueve (79) días calendario, con el reinicio de obra a partir del 05 de octubre del 2020 y la culminación programada hasta el 17 de enero del 2021, debido a eventos no atribuibles a las partes, respetando los términos en los que se acordó la suspensión, y alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sin afectar el equilibrio económico financiero;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 475

-2020/GOB.REG-HVCA/GGR

27 NOV 2020

Huancavelica,

Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...)”;

Que, asimismo, el artículo 178 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: “178.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

178.2 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

178.3 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios”;

Que, complementando a lo establecido en la normativa de Contrataciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE mediante Opinión N° 053-2018/D/TN, respecto de la suspensión del plazo contractual, señala que: “(...) En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento “no atribuible a las partes” que origine la paralización de la misma. Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es “el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención”. (...);

Que, igualmente, la Directiva N° 005-2017/GOB.REG. HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI: “Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica”, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 433-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, establece en el ítem 6.3.8 del numeral 6.3 Procedimientos a cumplirse antes y durante la suscripción del contrato de obra, que: “La suspensión del plazo de ejecución por eventos no atribuibles a las partes previsto en el Artículo N° 153 del Reglamento, deben ser consignadas en el cuaderno de obras por el Residente e Inspector/Supervisor de obra, hecho que debe hacerse saber a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a efectos de que solicite la emisión del acto resolutivo correspondiente, previo informe técnico emitido por el Inspector/Supervisor de obra. Luego de reiniciado la obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación procederá a notificar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, previo informe del Inspector/Supervisor de obra.”;

Que, estando a los pronunciamientos técnicos favorables de la Consultoría de la supervisión de obra: Consorcio Lircay, del Arq. Vicente Angel Cipriano Zacarías – Monitor de Obra y del Ing. William Paco Chipana - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, corresponde aprobar la suspensión del plazo de ejecución N° 02 de la obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. Ciro Alegría Bazán del Centro Poblado de Constancia, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”, por espacio de setenta y nueve (79) días calendario a partir del 18 de julio del 2020 al 04 de octubre del 2020; por consiguiente autorizar la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 475 - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 NOV 2020

modificación del plazo contractual al Contrato N° 121-2019/ORA, debiendo ser la nueva fecha de término de la ejecución de la obra el 17 de enero del 2021;

Que, finalmente, se cuenta con el pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 321-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, donde concluye que en aplicación del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habiéndose sustentado la imposibilidad del reinicio de la ejecución de la obra debido a que las autoridades del Centro Poblado de Constancia no permitieron la libre transitabilidad de las vías de acceso al centro poblado, configurándose este como un evento no atribuible a las partes, corresponde aprobar la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 02 del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. Ciro Alegría Bazán del Centro Poblado de Constancia, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica", de acuerdo a los Informes N° 289-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-vacz-monitor, N° 1274-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes En consecuencia, resulta pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2020/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la suspensión del plazo de ejecución N° 02 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. Ciro Alegría Bazán del Centro Poblado de Constancia, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica" por espacio de setenta y nueve (79) días calendario a partir del 18 de julio del 2020 al 04 de octubre del 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la Carta N° 060-2020-GRH/SO/CONSORCIO LIRCAY, el Informe N° 289-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-vacz-monitor y el Informe N° 1274-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR la modificación del Contrato N° 102-2019/ORA, de fecha 07 de noviembre del 2019, de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Secundaria en la I.E. Ciro Alegría Bazán del Centro Poblado de Constancia, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 17 de enero del 2021, por lo expuesto en el Informe N° 289-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-vacz-monitor y el Informe N° 1274-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad con la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes al Contrato N° 102-2019/ORA, y al contrato de la supervisión de obra Consorcio Lircay, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 475

- 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 NOV 2020

ARTÍCULO 5º.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio A Y A y a la consultoría de la supervisión de obra: Consorcio Lircay, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Ing. Giovanni L. Naupari Yacolca
GERENTE GENERAL REGIONAL



RBH/cgme

